

Concejo Municipal  
El Carmen de Viboral



Servir por el  
Bien Común

ACUERDO MUNICIPAL - - 0 1 6 DE 2022

( 1 2 DIC 2022 )

**"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023"**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL ANTIOQUIA, En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los ARTÍCULO 313, 352 y 353 de la constitución Nacional, las leyes 38 de 1989, 136, 179 y 152 de 1994, 225 de 1995, 358 de 1997, 617 de 2000, 715 de 2001, 819 de 2003, 1176 de 2007, 1450 y 1483 de 2011, 1508 y 1551 de 2012, 1753 de 2015, 1955 de 2019 y 2155 de 2021, los Decretos 111 de 1996, 359 de 1995, 192 de 2001, 2767 de 2012, Decreto 1068 de 2015, los Acuerdos 131 de 1996 y 019 de 2020, demás normas que complementen, modifiquen o sustituyan;

**ACUERDA**

**CAPITULO I  
PRIMERA PARTE**

**INGRESOS**

**ARTÍCULO 1º.** Fíjese los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2023 en la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SEIS CIENTOS VETINUEVE PESOS (\$85.176.034.629 M/L)**, según el detalle relacionado a continuación.

INGRESOS CORRIENTES	55.752.316.257
INGRESOS TRIBUTARIOS	52.393.129.103
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3.359.187.154
TRANSFERENCIAS	28.248.510.917
RECURSOS DE CAPITAL	1.175.207.454
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>85.176.034.629</b>





Concejo Municipal  
El Carmen de Viboral



Servir por el  
Bien Común

## CAPITULO II SEGUNDA PARTE

### EGRESOS

**ARTICULOS 2°. PRESUPUESTO DE APROPIACIONES:** Para atender los gastos de funcionamiento, subvenciones, inversión y servicio de la deuda pública del Municipio durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023, aprópiense **OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SEIS CIENTOS VETINUEVE PESOS (85.176.034.629 M/L)**, según el detalle que se encuentra a continuación:

<b>FUNCIONAMIENTO</b>	<b>25.819.125.876</b>
<b>SERVICIOS DEUDA</b>	<b>8.053.498.831</b>
<b>INVERSIÓN</b>	<b>51.303.409.922</b>
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>85.176.034.629</b>

### TERCERA PARTE DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 3°.** Las disposiciones generales del presente Acuerdo son complementarias a las Leyes 38 de 1989, 136, 179 y 152 de 1994, 225 de 1995, 358 de 1997, 617 de 2000, 715 de 2001, 819 de 2003, 1176 de 2007, 1450 y 1483 de 2011, 1508 y 1551 de 2012, 1753 de 2015 ,1955 de 2019 Y 2155 de 2021, los Decretos 111 de 1996, 359 de 1995, 192 de 2001, 2767 de 2012, Decreto 1068 de 2018, los Acuerdos 131 de 1996 y 019 de 2020, todas estas, normas orgánicas del presupuesto, las cuales deben aplicarse en armonía con estas y las demás que le sean concordantes.

Esta regulación rige, para los órganos que conforman el presupuesto municipal y para los recursos del Municipio asignados a entidades descentralizadas del orden Municipal como son Institutos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado.

Los fondos sin personería jurídica creados por Ley estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el presente Acuerdo y las demás normas que las reglamenten.

**ARTÍCULO 4°.** El presupuesto general del Municipio de El Carmen de Viboral se registrará por los principios de planeación, anualidad, universalidad, unidad de caja,





Concejo Municipal  
El Carmen de Viboral



Servir por el  
Bien Común

programación integral, especialización, inembargabilidad, coherencia macroeconómica; y Homeostasis presupuestal.

**ARTÍCULO 5°.** La ejecución de los gastos del presupuesto general del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería Municipal con el fin de cumplir sus compromisos.

En Consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

El programa Anual Mensualizado de caja será elaborado por la tesorería Municipal o quien haga sus veces en coordinación con la Secretaría de Hacienda, teniendo en cuenta las apropiaciones contenidas en el decreto de liquidación del Presupuesto Municipal.

El PAC correspondiente a las reservas presupuestales y las cuentas por pagar será elaborado por la Tesorería Municipal con participación del órgano afectado con ellas. Las apropiaciones de cada vigencia fiscal tendrán como límite máximo el valor del presupuesto de ese período.

Las modificaciones al PAC serán aprobadas por el COMFIS, con base en las metas financieras establecidas, el cual podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Igualmente, se podrán reducir las apropiaciones cuando se compruebe una inadecuada ejecución del PAC; o cuando el comportamiento de ingresos o las condiciones macroeconómicas así lo exijan.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el PAC cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el COMFIS mientras se perfeccionan los contratos respectivos.

**ARTÍCULO 6°.** El Programa Anual Mensualizado de caja financiado con recursos del Municipio correspondientes a la vigencia, a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar, deberá ser aprobado por el Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS.

Las modificaciones al PAC que no varíen los montos globales aprobados por el COMFIS serán aprobadas por la Tesorería Municipal en coordinación con la Secretaría de Hacienda.





Cuando la Tesorería Municipal consolide el Programa Anual Mensualizado de caja, se hará la verificación frente a las metas financieras fijadas en el plan financiero y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias, se efectuarán los ajustes necesarios para dar coherencia y se someterá a aprobación del COMFIS.

## CAPÍTULO II DE LAS RENTAS Y RECURSOS

**ARTÍCULO 7º.** La administración Municipal, podrá realizar sustituciones en el portafolio de inversiones con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, con bajo riesgo financiero y alta solidez, lo cual se acreditará con la calificación de riesgos financieros apropiada para adelantar inversiones. Esta última expedida por entidad de reconocida idoneidad y acreditada para ello.

**ARTÍCULO 8º.** Los ingresos corrientes del Municipio y aquellas tasas y contribuciones y recursos de los cuales en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, deben consignarse en su totalidad al Tesoro Municipal.

**ARTÍCULO 9º.** Los rendimientos financieros originados con recursos del Municipio, incluidos los encargos fiduciarios para el manejo de anticipos de contratos, deben consignarse al Tesoro Municipal en el mes siguiente de su recaudo, con excepción de aquellos originados por patrimonios autónomos que se hayan constituido por expresa autorización de la Ley.

**PARÁGRAFO.** Los ordenadores del gasto y todo funcionario que por delegación tenga la facultad de contratar en nombre de las unidades ejecutoras que hacen parte del presupuesto General del Municipio, al suscribir convenios o contratos, bien sea mediante la modalidad de financiación y/o cofinanciación por parte de otras entidades, pactarán mediante cláusula la destinación de los rendimientos financieros generados por los recursos recibidos.

Desde el punto de vista presupuestal y conforme a lo pactado se procederá de la siguiente manera:

- a. Cuando éstos deban ser devueltos a la entidad contratante, los rendimientos financieros que se generen constituyen recaudo para terceros y no se incorporarán al Presupuesto General. Estos rendimientos deben ser devueltos a la entidad contratante mediante un reintegro sin afectación presupuestal.
- b. Los rendimientos financieros originados en convenios o contratos en los que no se pactó o no se hizo alusión a la destinación de los mismos, deben ser devueltos a la





entidad contratante, si son solicitados por ésta, mediante un reintegro sin afectación presupuestal. Si al momento de la liquidación del convenio o contrato el Contratista o Asociado aún no los ha reclamado, éstos deberán ser reclasificados para ser ejecutados como ingreso extraordinario.

**ARTÍCULO 10°.** La liquidación de los excedentes financieros y recursos del balance de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia del presente Acuerdo, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente al corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial

**ARTÍCULO 11°.** La administración Municipal, se encargará de la recuperación de las cuentas por cobrar por todo concepto de ingreso o renta conforme al procedimiento administrativo de cobro, lo cual se debe realizar con antelación al 50% del tiempo hábil para la prescripción de las obligaciones correspondientes. Esto, para garantizar el cumplimiento de las metas fiscales contempladas el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

### CAPÍTULO III DE LOS GASTOS

**ARTÍCULO 12°.** El periodo fiscal se inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de 2023. Vencido este término, las apropiaciones del presupuesto no pueden ser adicionadas, ni contra acreditadas, ni pueden contraerse obligaciones con cargo a ellas. Los saldos de apropiaciones no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

**ARTÍCULO 13°.** Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y gravámenes a los movimientos financieros.

**ARTÍCULO 14°.** Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales, no cuenten con factibilidad técnica, ambiental, social, jurídica, económica y social expedida por el órgano competente, o se configuren como hechos cumplidos.

**ARTÍCULO 15°.** Para proveer empleos vacantes, se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal para la vigencia fiscal 2023. Por medio de éste, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, garantizará la existencia de los recursos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los empleados públicos y tener previstos sus emolumentos de conformidad con las normas que regulan la materia.

**ARTÍCULO 16°.** La modificación a la planta de personal requerirá para su consideración y trámite, los estudios técnicos correspondientes y el lleno de los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos.
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
3. Efectos sobre los gastos generales.
4. Concepto de la Secretaría de Planeación y del Banco de Proyectos de Inversión Municipal -BPIM- si se afectan los gastos de inversión.
5. Concepto de la Secretaría de Planeación y del Banco de Proyectos de Inversión Municipal -BPIM- si se afectan los gastos de inversión.
6. Certificado de disponibilidad presupuestal o de viabilidad financiera previo, expedido por la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 17°.** Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniaros ocasionales que el acuerdo no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

**ARTÍCULO 18°.** La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto Municipal para su funcionamiento y organización requiere de un plan de compras. Este plan deberá aprobarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto Municipal y se modificará cuando las apropiaciones que las respaldan sean modificadas o aplazadas.

**ARTÍCULO 19°.** La administración Municipal podrá acometer la ejecución de programas y proyectos que no estén incluidos en el plan integral de desarrollo, así como en el plan operativo anual de inversiones, cuando se tenga por finalidad la

prevención de algún peligro que pueda afectar la integridad de la población por calamidad pública o cuando el riesgo del mismo lo demande. También se efectuarán aquellos que surjan conforme a las normas del orden superior y que sea necesario implementar, para lo cual se realizarán todos los traslados presupuestales requeridos.

**ARTÍCULO 20°.** Los órganos de que trata el artículo 3° en su inciso 2 y 3 del presente Acuerdo podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- aprobado.

**ARTÍCULO 21°.** El Gobierno Municipal en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos ajustándolos a los catálogos de rubros presupuestales establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la Republica.

Así mismo, cuando las partidas que se incorporen en numerales rentísticos, líneas, programas y componentes que no correspondan a su objeto o naturaleza las ubicará en el sitio que corresponda.

Cuando se trate de ejecución del presupuesto de gastos de inversión, requerirá el concepto previo favorable de la Secretaría de Planeación - Banco de Proyectos de Inversión Municipal.

**ARTÍCULO 22°.** La administración Municipal hará por decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto Municipal para la vigencia fiscal de 2023.

**ARTÍCULO 23°.** La Secretaría de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de las entidades relacionadas en el artículo 3° del presente Acuerdo, que incumplan los objetivos y metas trazados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en el Plan Financiero, y en el Programa Anual de Caja.

**ARTÍCULO 24°.** Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública, podrán efectuarse prepagos de operaciones de crédito. Igualmente podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero de 2024.

**ARTÍCULO 25°.** La representación legal y la ordenación del gasto de la administración central estará en cabeza del Alcalde Municipal, el Personero, y el presidente del Concejo quienes serán los responsables de la ordenación del gasto de sus respectivas dependencias, de conformidad con la Ley 136 de 1994 y 1551 de 2012.

## CAPÍTULO IV DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

**ARTÍCULO 26°.** A través del Sistema de Información Financiera, se definirán con corte a 31 de diciembre de 2022, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General del Municipio.

**ARTÍCULO 27°.** A más tardar el 28 de febrero de 2023, los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal de 2022, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre del mismo año.

Los órganos que hacen parte del Presupuesto Municipal podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos.

Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el inciso anterior y constituidas en forma definitiva las reservas presupuestales y cuentas por pagar, los dineros sobrantes del Municipio serán adicionados al presupuesto.

## CAPÍTULO V DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

**ARTÍCULO 28°.** Las autorizaciones otorgadas para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras deberán respetar, en todo momento, las condiciones sobre las cuales se otorgaron.

Los órganos que requieran modificar el plazo o los cupos anuales de vigencias futuras autorizadas, requerirán de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente, de la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifique el nuevo plazo o cupos anuales autorizados.

Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, se requiera la modificación del objeto u objetos o el monto de la contraprestación a su cargo, será necesario adelantar ante el organismo competente la solicitud de una nueva autorización de vigencias futuras que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción de la

respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente.

**PARÁGRAFO 1º.** Las modificaciones al monto de la contraprestación a cargo de la secretaria solicitante que tengan origen exclusivamente en los ajustes financieros del monto y que no se encuentren asociados a la provisión de bienes o servicios adicionales a los previstos inicialmente, se tramitarán como una reprogramación de vigencias futuras.

**PARÁGRAFO 2º.** Lo anterior sin perjuicio de que, en caso de tratarse de nuevas vigencias futuras, se deberá contar con el aval fiscal del COMFIS y declaratoria de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno en los casos en que las normas lo exijan.

**ARTÍCULO 29º.** Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 819 de 2003.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por el Concejo, quien en adelante delega en el COMFIS tal situación, con el fin de dar continuidad al proceso contractual.

**ARTÍCULO 30º.** Las solicitudes para comprometer recursos del presupuesto municipal, que afecten vigencias fiscales futuras de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado e Institutos con régimen de aquellas, deben tramitarse a través de los órganos competentes conforme a las normas que regulan la materia.

## CAPÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 31º.** El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto Municipal, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará a la Secretaría de Hacienda la constancia sobre la naturaleza de estos recursos.

La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

Dicha constancia de inembargabilidad se refiere a recursos y no a cuentas bancarias. y le corresponde al servidor público solicitante, en los casos en que la autoridad judicial lo requiera, tramitar ante la entidad responsable el giro de los recursos objeto de medida cautelar y la correspondiente certificación sobre cuentas bancarias

**ARTÍCULO 32°.** Las obligaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios, comunicaciones, transporte y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de 2022, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2023.

Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones, los impuestos, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

**ARTÍCULO 33°.** El alcalde tendrá plenas facultades para realizar las operaciones y acciones tendientes a la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos de la vigencia 2023:

1. Incorporar los recursos del balance, debidos cobrar a diciembre de 2022, así como incrementar o disminuir las partidas presupuestales correspondientes al Sistema General de Participaciones -SGP- de conformidad con la información reportada por Planeación Nacional o la entidad que coordine el sector de inversión.
2. Realizar lo pertinente para adecuar los rubros presupuestales con sub-rubros o códigos auxiliares, con el propósito de mantener adecuado el sistema integrado de información o cuando sea necesario por disposición de normas superiores o de organismos de orden nacional como Planeación Nacional, el Ministerio de educación Nacional, el Ministerio de Hacienda, la Contaduría General de la Nación, la Contraloría General de la República; o de carácter departamental como la Contraloría General de Antioquia y Planeación Departamental. Esto, para atender los requerimientos de información de dichas entidades como en el caso del CHIP, el CUIPO, CCPET, CPC, CPI, BPIM, entre otros.
3. Apertura de créditos adicionales de tipo suplementarios y extraordinarios, tal como: incorporar auxilios, aportes, convenios, participaciones, recursos de cofinanciación y reajustes estimativos de ingresos cuando se presente superávit en los rubros.



Concejo Municipal  
El Carmen de Viboral



Servir por el  
Bien Común

Además, la creación de los programas y códigos necesarios para dar cumplimiento a este numeral.

4. Efectuar traslados presupuestales con sujeción al código fiscal si los hubiere, Ley 38/89, Decreto 111 /96 y demás normas que lo modifiquen y complementen o sustituya
5. Establecer las escalas salariales de la Administración Central del Municipio de acuerdo con la categoría del Municipio, según el presupuesto proyectado para la vigencia fiscal 2023, sin exceder lo establecido en la Ley 617 de 2000 y las metas propuestas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, garantizando la sostenibilidad financiera del Municipio y respetando los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO:** Quedan incorporados al presupuesto los recursos de las transferencias de los ingresos del Sistema General de Participaciones -SGP-, con las observaciones hechas por Planeación Departamental, así como los Decretos y Conpes que los modifican.

**ARTÍCULO 34°.** La ejecución de los recursos que se giran por medio de una resolución al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- se hará con cargo al Presupuesto, ordenando el giro de los recursos. En caso de no ser posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.

Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 35°.** Cuando el Municipio, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, esté obligado a incurrir en el pago de bonos y cuotas pensionales, debidamente validadas por el organismo competente, podrá pagar por anticipado la totalidad del valor actuarial de la deuda. Asimismo, cuando existan obligaciones recíprocas entre entidades del orden municipal, se podrá pagar el valor de la deuda que resulte de la compensación a que haya lugar con cargo a las reservas disponibles en FONPET, conforme a las normas que regulan la materia para ello, deberá emitir los bonos con sus cupones correspondientes y realizar los asientos y registros presupuestales y contables a que haya lugar.

**ARTÍCULO 36°.** Se podrán contratar seguros de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante los cuales se ampare de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones. Los gastos de defensa en materia



disciplinaria, penal y fiscal que se deban realizar, los podrá pagar el Municipio siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad a los servidores públicos y no sea condenada la contraparte a ras costas del proceso.

**ARTÍCULO 37°.** Los órganos que hacen parte del Presupuesto solo podrán solicitar la situación de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Tesorería, cuando hayan recibido los bienes y servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso se podrán solicitar giro de recursos para transferir a Fiducias o Encargos Fiduciarios o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, hasta tanto no hayan cumplido el objeto del gasto.

**ARTÍCULO 38°.** En los Institutos, Empresas Sociales del Estado, Empresas Industriales y Comerciales del Estado la aprobación y modificación de sus presupuestos, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas entidades, con concepto previo del COMFIS o quien este delegue. La aprobación de: presupuesto de la vigencia del año 2023 será realizada por las juntas directivas de las empresas, a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO 39°.** Los Institutos, las Empresas Sociales del Estado, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y similares en las que el Municipio tenga participación patrimonial, deberán enviar a la Secretaría de Hacienda la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de diciembre del año anterior con las respectivas revelaciones contables, debidamente aprobados por la juntas directivas y la asamblea general según sea el caso, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a reportar, por parte del Municipio, a las Superintendencias de Sociedades, Servicios Públicos, Salud y demás organismos de control el no suministro de tal información, y se someterán a las sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO 40°.** En la ejecución del Presupuesto del año 2023, los proyectos con nombre propio incluidos en el Plan de Desarrollo tendrán prioridad en la ejecución Presupuestal: los recursos sobre la inclusión de nuevos proyectos. En caso de tramitarse Acuerdo que implique gasto adicional no contemplado en el presupuesto municipal, se debe indicar el origen de los nuevos recursos de tal forma que se garantice la sostenibilidad de las metas fiscales y de superávit primario contenidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.



Concejo Municipal  
El Carmen de Viboral



Servir por el  
Bien Común

**ARTÍCULO 41°.** En cualquier mes del año fiscal el Gobierno Municipal, previo concepto del COMFIS, podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Que se estimare por parte de este órgano que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos.
2. Que no fueren aprobados los nuevos recursos por el Concejo, que los aprobados fueren insuficientes para atender los gastos, o que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.
3. Que la coherencia macroeconómica así lo exija.

En tales casos, el alcalde podrá disminuir el presupuesto de manera proporcional a los órganos que lo constituyen.

**ARTÍCULO 42°.** Asígnese como salario al señor alcalde del Municipio de El Carmen de Viboral, el equivalente al determinado por el Gobierno Nacional para la respectiva categoría.

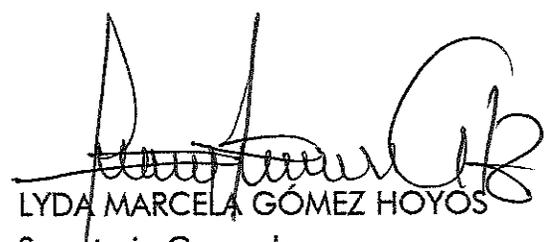
**ARTÍCULO 43°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación legal y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2023.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### Concejo Municipal

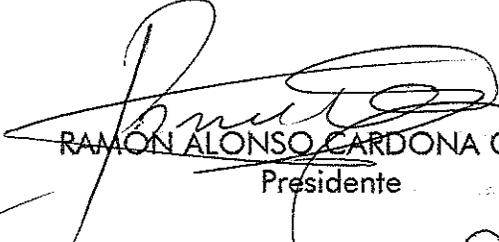
Expedido en el Salón del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral Antioquia a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), según Acta 085, después de haber sido debatido y aprobado en sesiones del período ordinario.

  
RAMÓN ALONSO CARDONA GARCÍA  
Presidente

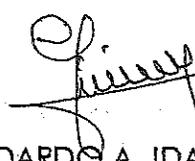
  
LYDA MARCELA GÓMEZ HOYOS  
Secretaria General



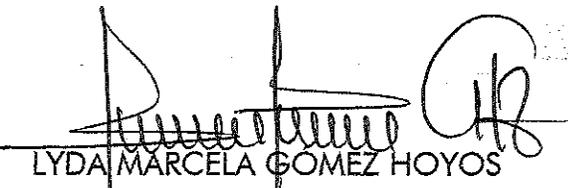
Por disposición legal remitimos tres (3) copias del presente Acuerdo a la Alcaldía Municipal, hoy cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022), para sanción y publicación legal.

  
RAMÓN ALONSO CARDONA GARCÍA  
Presidente

  
ALEJANDRO ARCILA JIMÉNEZ  
Vicepresidente Primero

  
GILDARDO A. IDARRAGA GIRALDO  
Vicepresidente Segundo

Constancia Secretarial: El presente Acuerdo surtió los debates reglamentarios en sesiones del período ordinario y fue aprobado en cada uno de ellos; el Primero en Comisión el dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y el Segundo en Plenaria el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), ambos celebrados en distintas fechas, todo de acuerdo a la Ley.

  
LYDA MARCELA GÓMEZ HOYOS  
Secretaria General

Concejo Municipal  
El Carmen de Viboral

Recibido en la Alcaldía Municipal, el lunes 12 de diciembre de 2022, a las 4:00 de la tarde.



MONICA MARIA CASTAÑEDA CIFUENTES  
Secretaria de Servicios Administrativos

De conformidad con el Código de Régimen Municipal y la Ley 136 de 1994, el presente Acuerdo se sanciona por el Alcalde Municipal, el 12 DIC 2022. Envíese dos (2) ejemplares a la Gobernación de Antioquia, División Jurídica. Publíquese y Ejecútese.



JOHN FREDY QUINTERO ZULUAGA  
Alcalde Municipal

Constancia Secretarial, el 12 DIC 2022, se pública este Acuerdo.



MONICA MARIA CASTAÑEDA CIFUENTES  
Secretaria de Servicios Administrativos